

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO**  
**IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889**  
**PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A**  
**UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL**  
**ATLANTICO”**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 202214000117982 de diciembre 20 de 2022, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 202314000002002 de enero 01 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, a través de Comunicación Oficial de salida No. 2037 de 19 de abril de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA conmino al señor ALVARO REAL CRIADO a cumplir de manera inmediata con los parámetros de emisión de ruido dispuestos en la

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Resolución No. 0627 de 2006 y a implementar los correctivos de fondo que impidieran el paso de sonido hacia el exterior del establecimiento comercial ESTADERO A de su propiedad.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 202314000008382 y No. 202314000008432 de enero 30 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, posteriormente a través de Comunicación Oficial de entrada No. 202314000013312, 202314000013442, 202314000013462, 202314000013482, 202314000013522 y 202314000013532 de febrero 13 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 202314000029802, 202314000029922, 202314000029942, 202314000029952, y 202314000030512 de abril 10 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 20231400036632 de abril 24 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, a través de Comunicación Oficial de salida No. 2244 de 04 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA dio respuesta a la Comunicación Oficial de entrada No. 20231400036632 de abril 24 de 2023 señalando que ya se había iniciado los trámites correspondientes a la denuncia presentada.

Que, a través de Comunicación Oficial de salida No. 2037 de 09 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA reitero respuesta a la señora Anita Rodríguez señalando que se habían iniciado el despliegue de las acciones correspondiente a la denuncia presentada.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 20231400039812 de mayo 02 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, a través de Comunicación Oficial de salida No. 2037 de 09 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

dio respuesta a la Comunicación Oficial de entrada No. 20231400039812 de mayo 02 de 2023.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 20231400077092 de agosto 14 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 20231400082352 de agosto 28 de 2023, la señora Ana Rodríguez presento una denuncia en contra del señor ALVARO REAL CRIADO propietario del establecimiento comercial ESTADERO A, porque persiste la presunta contaminación de ruido en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Con el objeto de realizar visita técnica de inspección para atender la denuncia presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 06 de agosto de 2023 emitiendo el informe Técnico No. 762 del 07 noviembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento comercial ESTADERO A se dedica al esparcimiento público, expedición y consumo de bebidas alcohólicas y juegos de billar. El establecimiento no se encuentra insonorizado, funciona a puerta cerrada, no se encontró en terraza, ninguna fuente de emisión de ruido.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

- **OBSERVACIONES DE CAMPO:** El presente Informe Técnico está basado en la visita realizada al establecimiento denominado ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado la carrera 14 N° 60-3, Soledad - Atlántico, en atención a las denuncias realizadas por la comunidad. El operativo de atención a las denuncias de la señora ANITA RODRIGUEZ Y LA COMUNIDAD DEL SECTOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTES EN SOLEDAD se realiza el día 06 de agosto de 2023, y se pudieron observar los siguientes hechos de interés:
- El establecimiento comercial ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), funciona los fines de semana (viernes, sábados y domingos), se ejercen actividades en edificación de un piso.
- El establecimiento posee terraza de 4m por 10m con cerramiento parcial de un metro de alto, no se observan instrumentos emisores de música en terraza.
- La terraza no posee ninguna infraestructura ni equipo de mitigación de la emisión del ruido producido.

### **ANALISIS DE LA PRUEBA DE SONOMETRIA**

El presente Informe Técnico está basado en las mediciones de emisión de ruido al establecimiento denominado ESTADERO A, (CONOCIDO COMO

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

BILLARES EL PAISA), ubicado la carrera 14 N°60-3, Soledad – Atlántico, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las fuentes de emisión de ruido fijas están identificadas así:

- En la parte interna del establecimiento, se encuentra 1 pick up y un parlante de 12” aproximadamente.
- El establecimiento comercial presenta sus documentos al día, Cámara de Comercio y Uso del Suelo.

**FECHA DE LA MEDICIÓN, HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN**

La tabla No. 1 contiene los tiempos aludidos en el presente punto.

**Tabla No. 1**

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Horario	Estado de La fuente
1	Agosto 06 de 2023	21:30:10	21:45:10	Nocturno	Encendida

El horario de medida corresponde al horario NOCTURNO en la Tabla No. 1 se tiene la medición con fuente encendida y como residual se tomará el L90 tal como lo establece la resolución 0627 de 2006.

**UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN**

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Las mediciones de ruido se realizaron en la carrera 14 N° 60-3, Soledad – Atlántico, donde funciona el establecimiento ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), a 1.5 metros de distancia de la fachada del lugar. El sitio de ubicación de la medición esta referenciado bajo las coordenadas N 10° 54' 32.716" W 74° 47' 50.648".

**PROPÓSITO DE LA MEDICIÓN.**

Prueba sonometría en atención a denuncia por presunta contaminación sonora en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA).

**NORMA UTILIZADA (SI ESTA RESOLUCIÓN U OTRA NORMA, EN CASO DE SER OTRA ESPECIFICAR RAZONES).**

Las mediciones de ruido se realizaron de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

**TIPO DE INSTRUMENTACIÓN UTILIZADO.**

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

**EQUIPO DE MEDICIÓN UTILIZADO, INCLUYENDO NÚMEROS DE SERIE.**

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

**DATOS DE CALIBRACIÓN, AJUSTE DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL PISTÓFONO.**

Utilizando un Calibrador o Pistófono (QUEST AC-300 Serial: AC 300 16111), para ajustar el nivel de calibración del sonómetro SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012 en Ciento Catorce Decibelios (114 dB).

La fecha de vencimiento del certificado de calibración del equipo completo es JULIO DE 2024 calibrado por la casa matriz

**PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN UTILIZADO.**

El procedimiento de medición se realizó teniendo en cuenta el Anexo # 3, Capítulo I de la Resolución No. 627 de abril 7 de 2006.

Se realizó mediciones de ruido en el establecimiento ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA) en las fechas y horas relacionadas en la Tabla No.1, utilizando el sonómetro mencionado, el cual fue calibrado previamente y colocado sobre un trípode a 1,2 metros sobre el nivel del piso y a 1,5 metros de distancia de la fachada. Previamente se realizó un barrido rápido con el sonómetro en el lugar seleccionado para determinar el punto de mayor nivel sonoro y poder realizar la medición, ubicando el sonómetro a 1,5 metros de la fachada del lugar ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA).

Cabe anotar que las mediciones se desarrollaron en horario NOCTURNO, es decir, en el horario comprendido desde las 21:01 horas hasta las 07:00 horas (artículo 2, Resolución 627/2006).

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

El procedimiento de medición descrito en el presente informe técnico aplica para la medición de ruido con fuente encendida y con fuente apagada (Sonómetro Serial 98012).

**EN CASO DE NO SER POSIBLE LA MEDICIÓN DEL RUIDO RESIDUAL,  
LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE POSIBLE APAGAR LA  
FUENTE.**

Se tomará como ruido residual el L90. Ver tabla No. 1.

**CONDICIONES PREDOMINANTES.**

Las mediciones de ruido se llevaron a cabo bajo la predominación de buenas condiciones ambientales, tal y como lo establece la Resolución No. 627 de 2006.

Las condiciones ambientales relacionadas en la **Tabla No.2**, permitieron desarrollar las mediciones sin contratiempos debido a que:

- La velocidad del viento en todas las mediciones siempre estuvo por debajo de los 3 m/s que exige la Resolución No. 627 de 2006 en su artículo 20.
- Durante la realización de las mediciones no hubo presencia de lluvia, lo cual permitió desarrollar con efectividad las mismas; el artículo 20 de la Resolución 627 de 2006 así lo establece.
- La temperatura durante la realización de las mediciones presentó registros de 28°C y 29°C.
- Los valores arrojados por la humedad durante la realización de las mediciones estuvieron por debajo de 100%, lo cual garantizó un ambiente de trabajo agradable, pues cuando la humedad alcanza el 100% se está en presencia de lluvia y en este caso la medición No se debe realizar. Ver Tabla

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

No. 2.

**Tabla No. 2**

#	FECHA	CONDICIONES ATMOSFERICAS	ESTADO DE LA FUENTE
1	Agosto 06 de 2023	Dirección del viento: Sur Velocidad del viento: 0,0 m/s Lluvia: Sin lluvia Temperatura: 28° C Humedad: 85% Presión Atmosférica: 753.8 mmHg	Encendida

**PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO.**

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó una estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, de la marca DAVIS INSTRUMENTS serie 6351 y consola serie 6357, con sistema GPS, la cual viene previamente calibrada. La estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, está constituida por un compacto conjunto de sensores y una consola LSD que permiten captar información de las diferentes condiciones atmosféricas configuradas en ella. El conjunto de sensores es colocado en un trípode a una altura de 1,2 metros desde el nivel del piso y lo más cerca posible del sonómetro utilizado para la medición del ruido. La consola es sostenida por uno de los técnicos que adelantan el proceso de medición de ruido.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD APLICADA.**

Ver ANEXOS No. 1 y 2

**DESCRIPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE MEDICIÓN, INTERVALOS DE TIEMPOS DE MEDICIÓN Y DE REFERENCIA, DETALLES DEL MUESTREO UTILIZADO.**

**Tabla No. 3**

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Intervalo de tiempo	Tiempo de Referencia
1	Agosto 06 de 2023	21:30:10	21:45:10	Cada 1 min	15 minutos

**VARIABILIDAD DE LA(S) FUENTE(S).**

Para el establecimiento ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), los equipos se encuentran instalados de forma fija, en el establecimiento se emite diferente tipo de música, que da lugar a diferentes tonalidades.

**DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE SONIDO EXISTENTES, DATOS CUALITATIVOS.**

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonoma.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonoma.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

Se trata de un establecimiento comercial cuyo objeto es la expedición de bebidas alcohólicas, y juegos de billar, con funcionamiento los fines de semana.

Los equipos fuente de emisión de ruido son: 1 pick up y 1 parlante de 12” aproximadamente.

**REPORTE DE MEMORIA DE CÁLCULO (INCERTIDUMBRE, AJUSTES,  
APORTE DE RUIDO, ENTRE OTROS).**

Los cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°0627 de 2006.

El sonómetro utilizado SVAN 977C capta los parámetros que menciona la Resolución N°0627 de 2006 en su artículo 4.

El procesamiento de la información captada por el sonómetro SVAN 977C, se realiza a través de la aplicación de fórmulas en Excel diseñadas para tal fin, teniendo en cuenta los criterios de la Resolución N°0627 de 2006. Los datos que se utilizan para ser procesados mediante el uso de fórmulas en Excel son los correspondientes el archivo perfil y tercios de octava, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.

Los parámetros definidos en el artículo 4 de la Resolución N°0627 de 2006, deben ser ajustados para obtener los parámetros corregidos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo # 2 de la resolución en mención. El cálculo de la emisión de ruido (Legemisión) se hace a partir de la aplicación del artículo 8 de la Resolución N°0627 de abril 7 de 2006. El Legemisión es el que se compara con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

Una vez realizada la prueba, se observa que los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Leqemisión es **86 dB(A)**.

En la Tabla 4, se observa que Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T es 77.8 dB(A), medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A.

#### **AJUSTES.**

Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A.

Las correcciones, en decibeles, se efectúan de acuerdo con la siguiente ecuación para los parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

$$L_{RA(X),T} = L_{A(X),T} + (K_I, K_T, K_R, K_S)$$

El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A).

En este caso la corrección que se aplicará es de 10 dB, corrección por horario.

#### **CALCULO DE LA EMISION**

La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, -LRAeq,1h-, mediante la expresión dada en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10})$$

Resultado del Nivel de Emisión de Presión Sonora Para el sitio de medición ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA).

**Tabla 4: RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO**

<b>LAeq</b>	77.8
<b>KI</b>	0
<b>KT</b>	0
<b>KS</b>	0
<b>KR</b>	10
<b>Valor Tomado para Corrección muestras</b>	10
<b>LAeq Corregido</b>	87.8
<b>LAeq Residual (L90)</b>	73.5
<b>KI</b>	0
<b>KT</b>	0
<b>KS</b>	0
<b>KR</b>	10
<b>Valor Tomado para Corrección</b>	10
<b>LAeq Residual Corregido</b>	83.5
<b>Leq<sub>emisión</sub></b>	<b>86</b>
<b>Jornada</b>	NOCTURNO
<b>Sector</b>	Todos los sectores

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

<b>Subsector</b>	<b>Todos los subsectores</b>
<b>CUMPLE LA NORMA</b>	<b>NO CUMPLE</b>

**Tabla 5. Posibles impactos negativos significativos ocasionados por la  
CONTAMINACION ATMOSFERICA REPRESENTADA EN EMISION DE RUIDO**

Medio	Componente	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
Abiótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Emisión de ruido por encima de los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006
Biótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Impacto a la salud humana y animal de las especies en área de influencia de las emisiones sonoras
Biótico	Fauna	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Desplazamiento de especies en áreas de influencia del impacto por emisiones sonoras

Fuente: C.R.A., 2022.

**CONCLUSIONES.**

Mediante radicados 202314000002002, 202314000008382, 202314000008432, 202314000013532, 202314000013442, 202314000013462, 202314000013312, 202314000013482, 202314000013522, 202314000002002, 202314000008382, 202314000008432, 202314000013532, 202314000034012, 202314000029922, 202314000030512, 202314000036632, 202314000029942, 202314000029802, 202314000029952, 202314000039812, 202314000043102, 202314000047592, 202314000077092, la señora ANITA RODRÍGUEZ Y LA COMUNIDAD DEL SECTOR DEL TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOLEDAD, interponen denuncia por elevados niveles de sonido que manejan en el establecimiento comercial ESTADERO A,

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**  
CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Soledad – Atlántico, la actividad económica que ejerce el establecimiento ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N° 60-3, Soledad – Atlántico, la certificación de uso del suelo determina que **ES COMPATBLE** con la actividad.

De acuerdo con las mediciones realizadas (agosto 06 de 2023) en el establecimiento de comercio ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N° 60-3, Soledad – Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (L<sub>Aeq</sub>, emitido), es de **86 dB(A)**; valor que **SUPERA TODOS LOS ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA TODOS LOS SECTORES.**

El establecimiento de comercio ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N°60-3, Soledad – Atlántico, utiliza varias fuentes fijas de emisión de ruido como son pick up y parlante de 12” aproximadamente ubicados en la parte interna del lugar y funciona a puerta cerrada.

El establecimiento de comercio ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N°60-3 Soledad - Atlántico no cuenta, con infraestructura adecuada que permita mitigar el impacto por emisiones sonoras que contaminan el recurso aire y que puede afectar a los seres humanos y a la fauna en el área de influencia de las emisiones generadas.

El establecimiento de comercio ESTADERO A, (CONOCIDO COMO BILLARES EL PAISA), ubicado en la carrera 14 N°60-3 Soledad – Atlántico,

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

utiliza varias fuentes fijas de emisión de ruido como son pick up y parlante, ubicados dentro del establecimiento, infringiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

**Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos.** *Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

**Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores.** *Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*

*La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

**Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido.** *Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>
<b>EQUIPOS DE MEDICIÓN DE RUIDO</b>

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**



(57-5) 3492686  
recepcion@cr.gov.co  
Calle 66  
Barranquilla, Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

CERTIFIED  
MANAGEMENT  
SYSTEM

ISO 9001

ISO 14001

ISO 45001

SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**CALIBRACIÓN DE SONÓMETRO PARA MEDICIONES**



(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**



**Calibración de sonómetro para medición con fuente apagada.**

**FUENTES DE EMISIÓN DE RUIDO**

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



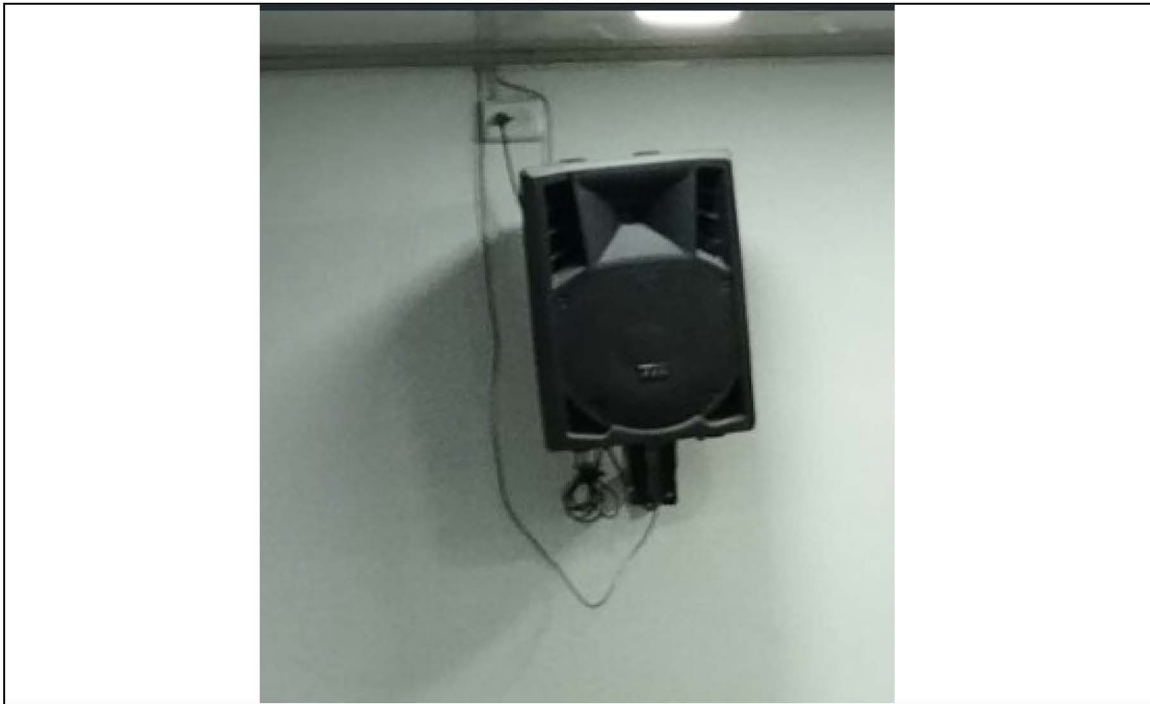
SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**



(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**



(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**De orden Constitucional y legal**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonoma.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonoma.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

**De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

*policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que, así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que, de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

**- De la Emisión de Ruido**

*Artículo 2.2.5.1.5.1. **Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

- *Artículo 2.2.5.1.5.3. **Altosparlantes y amplificadores. Se prohíbe** el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*
- *La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*
- *Artículo 2.2.5.1.5.4. **Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad**, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*
- *Artículo 2.2.5.1.5.7. **Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B**, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.*

## **DEL CASO CONCRETO**

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No. 762 de fecha 07 de noviembre de 2023, esta Corporación ha podido determinar que el señor **ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889**, presuntamente se encuentra realizando actividades de emisión de ruido de **86 DECIBELES** por fuente fija en el establecimiento Estadero A, de su propiedad. Que presuntamente contaminan el medio ambiente al superar el estándar máximo permisible de emisión de ruido, el cual pueden generar afectaciones a salud y a los recursos naturales.

**Que con respecto a lo anterior, es importante mencionar que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, define a la infracción en materia ambiental, como “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”,** siendo esto último lo que atañe al caso concreto.

Que en virtud del artículo 18 y 17 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024  
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889  
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A  
UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO”**

Que, de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 762 de fecha 07 de noviembre de 2023, los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe una omisión presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

Que, en ese sentido, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889** por presuntamente realizar actividades de emisión de ruido por fuente fija en el establecimiento Estadero A, de su propiedad. Que presuntamente contaminan el medio ambiente al superar el estándar máximo permisible de emisión de ruido, el cual pueden generar afectaciones a salud y a los recursos naturales.

Que, así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**PRIMERO: INICIAR** un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889** propietario del establecimiento comercial **ESTADERO A**, por realizar actividades de emisión de ruido por fuente fija que superan el estándar máximo permisible de emisión de ruido, el cual pueden generar afectaciones a salud y a los recursos naturales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este acto administrativo al Señor **ALVARO REAL CRIADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.222.889**, Propietario del establecimiento **ESTADERO A BILLARES EL PAISA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección: Carrera 14 N° 60-3, del municipio de Soledad, Atlántico de acuerdo con la información suministrada por el interesado, en las diversas radicaciones que ha realizado en esta Corporación, el cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
repcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**TERCERO: ACOGER** como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico No. 762 de fecha 07 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

**CUARTO: COMUNICAR** este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, a través del correo electrónico [caarrieta@procuraduria.gov.co](mailto:caarrieta@procuraduria.gov.co)

**QUINTO: COMUNICAR** este acto administrativo a la señora Anita Rodríguez, en su calidad de Quejoso, será notificado al correo [rodriguezanita79@gmail.com](mailto:rodriguezanita79@gmail.com)

**SEXTO PUBLICAR** este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 508 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO REAL CRIADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.222.889 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO A UBICADO EN EL MUNIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**OCTAVO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: Por abrir*

*Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista*

*Supervisó: J. Escobar, Prof. Universitario*

*Revisó: María J. Mojica, Asesor de políticas estratégicas*

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.  
gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332